**IEE/CG/A016/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PUEDEN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DURANTE LA ANUALIDAD 2017-2018 POR SUS MILITANTES RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES; LAS APORTACIONES DE LAS Y LOS SIMPATIZANTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES Y LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**A N T E C E D E N T E S:**

**I.** Que mediante Acuerdo IEE/CG/A046/2015 de fecha 31 de enero de 2015, el Consejo General determinó los topes de gastos de campaña de las elecciones a la Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos de la entidad del Proceso Electoral Local 2014-2015.

**II.** El día 11 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo IEE/CG/A053/2017, el Consejo General de este organismo electoral determinó el financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, para el periodo comprendido entre los meses de octubre de 2017 a septiembre de 2018, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado.

Con base en los Antecedentes expuestos se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-**  De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, Base III, párrafos primero y segundo de la Constitución Local y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidatas y candidatos independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

**2ª.-** Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 99, fracciones I y II, del Código de la materia, el Instituto Electoral tienen entre sus fines el preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; asimismo, el de preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos.

**3ª.-** El artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 86 Bis, Base II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establecen que la ley garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros.

**4ª.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 BIS, Base II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en correlación con el numeral 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y las campañas electorales de los partidos políticos.

Asimismo, el artículo Constitucional Local dispone que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña a la gubernatura del estado.

**5ª.-** En relación a lo anterior, el normativo 51, fracción XIV, del Código de la materia señala, dentro de las obligaciones de los institutos políticos, la de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por el propio Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en la fracción VIII del artículo 64 del mismo ordenamiento legal.

**6ª.-** El régimen de financiamiento de los partidos políticos previsto en el Código Electoral, en su artículo 63, tendrá las siguientes modalidades:

I. Financiamiento público; y

II. Financiamiento privado.

Estableciendo el precepto legal citado que los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado y serán destinados para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Además, señala la prohibición de que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, ni a las y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, los siguientes entes:

I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en el Código;

II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;

III. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

V. Las personas no identificadas;

VI. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero;

VII. Las personas morales nacionales;

VIII. Las y los ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y

IX. Los organismos públicos autónomos, con excepción de los facultados de manera expresa por las leyes electorales.

Tampoco podrán, los institutos políticos, solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo, para el financiamiento de sus actividades.

**7ª.-** Por lo que respecta al Financiamiento Privado que tienen derecho a recibir los partidos políticos, el artículo 65 del Código Electoral dispone que, dicho financiamiento es aquel que no proviene del erario público y tendrá las siguientes modalidades:

I. Financiamiento por la militancia;

II. Financiamiento de simpatizantes;

III. Autofinanciamiento; y

IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Aunado a lo anterior, el numeral 66 del propio Código, dispone que el financiamiento de los partidos políticos, que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

1. Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen sus militantes;
2. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
3. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen las y los simpatizantes durante los procesos electorales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

**9ª.-** Luego entonces, el artículo 67 del Código de la materia establece los límites anuales del financiamiento privado, a que deberán ajustarse los partidos políticos; siendo éstos los siguientes:

*I. Para el caso de las aportaciones de militantes, el equivalente al 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los PARTIDOS POLÍTICOS para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*

*II. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el equivalente al 10% del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*

*III. Cada partido político, a través del órgano determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*

*IV. Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior.”*

**10ª.-** Ahora bien, una vez expuestas las reglas para los límites de financiamiento privado, se procederá a realizar las operaciones matemáticas que permitan obtener los montos que nos ocupan, únicamente respecto a las fracciones I, II y IV del artículo 67, del Código Electoral, citado en la Consideración 9ª de este instrumento.

**a)** **Límite de las aportaciones de militantes**. El equivalente al 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

Referente a este límite, el día 11 de septiembre del año en curso, este Consejo General mediante Acuerdo IEE/CG/A053/2017, citado en el Antecedente II del presente documento, determinó el financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, para el periodo comprendido entre los meses de octubre de 2017 a septiembre de 2018, cuya cantidad asciende a $25´683,434.27 (Veinticinco millones seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 27/100 M.N.),de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral.

Derivado de lo anterior, resulta necesario llevar a cabo una Regla de Proporcionalidad para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener por las aportaciones de militantes, durante el período comprendido desde el mes de octubre del presente año hasta el mes de septiembre del año 2018, siendo esta la siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO**  **2017-2018** | **REGLA DE PROPORCIONALIDAD** | **TOPE PARA APORTACIONES DE MILITANTES** |
| $25´683,434.27 | (2.00 x 25´683,434.27) / 100 | $513,668.69 |

**b)** **Limite de las aportaciones de la o el candidato, así como de sus simpatizantes durante el actual Proceso Electoral Local 2017-2018**. Para el caso de las aportaciones de candidatas y candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el equivalente al 10% del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.

Una vez expuesto lo anterior, es de señalarse que mediante Acuerdo IEE/CG/A046/2015 de fecha 31 de enero de 2015, este órgano superior de dirección determinó el tope de gastos para la campaña a la Gubernatura del Estado del Proceso Electoral Local 2014-2015, siendo ésta la inmediata anterior ordinaria; monto que correspondió a $11’578,048.65 (Once millones quinientos setenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos 65/100 M.N.); luego entonces, para la obtención de los límites previstos en el párrafo anterior, se realiza la siguiente Regla de Proporcionalidad:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TOPE DE GASTOS PARA LA CAMPAÑA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO**  **2015** | **REGLA DE PROPORCIONALIDAD** | **TOPE PARA APORTACIONES DE CANDIDATA O CANDIDATO Y SIMPATIZANTES** |
| $11’578,048.65 | (10.00 x 11’578,048.65) / 100 | $1’157,804.87 |

**c) Límite individual anual de las aportaciones de simpatizantes.** El cual es equivalente al 0.5% del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior. Por lo que, a efecto de determinar el límite correspondiente a dicha disposición, se efectúa la siguiente Regla de Proporcionalidad, recordando que la anualidad corresponde al periodo comprendido entre el mes de octubre de 2017 al mes de septiembre de 2018.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TOPE DE GASTOS PARA LA CAMPAÑA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO 2015** | **REGLA DE PROPORCIONALIDAD** | **LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES** |
| $11’578,048.65 | (0.5 x 11’578,048.65) / 100 | $57,890.24 |

En este contexto, resulta pertinente precisar que el tope para el financiamiento privado utilizado en el presente instrumento, constituye el 10% del tope de gastos que este órgano superior de dirección determinó para la campaña ordinaria a la Gubernatura del Estado del Proceso Electoral Local 2014-2015, lo anterior, en virtud del principio constitucional *Pro Persona,* el cual, permite que ante la posibilidad de generar un mejor derecho, ya sea para personas morales (como los partidos políticos) o personas físicas (aspirantes y candidatos independientes), se aplique aquél criterio que mejor favorezca al destinatario.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con el Acuerdo INE/CG956/2015, emitido el 11 (once) de noviembre de (2015), por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la elección de Gobernador en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, el tope de gastos fue de $4,553,165.20 (Cuatro millones quinientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y cinco pesos 20/100 M. N.), consiguientemente, el 10% de esa base, sería menor en perjuicio de los partidos políticos y sus precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes que participarían este el presente Proceso Electoral.

Aunado a lo anterior, la elección extraordinaria llevada a cabo en el Estado a finales del año 2015 y principios de 2016, fue una situación fortuita como resultado de una resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en tanto, la legislación electoral está definida esencialmente para los procesos electorales ordinarios.

**11ª.-** Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo y último párrafos del artículo 328 del Código Electoral del Estado, el financiamiento público y privado que utilicen las y los candidatos independientes, así como los topes de gastos de precampaña y campaña, será estrictamente obtenido y erogado conforme a lo dispuesto por el propio Código.

Y en lo no previsto para las candidaturas independientes se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones establecidas en el Código para las y los candidatos de partidos políticos.

En relación con lo anterior, es necesario citar el numeral 341 del ordenamiento legal invocado, el cual determina en su fracción II, que uno de los derechos de las y los aspirantes registrados a candidaturas independientes, es el de obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados por el mismo Código. Derecho que trae la aparejada obligación, de conformidad al artículo 342, fracción VIII, de respetar los topes de gastos de las actividades tendientes a obtener el respaldo ciudadano, establecidos por el Consejo General.

De igual forma, el artículo 353, fracción III, del Código de la materia, establece como derechos de las y los candidatos independientes registrados el obtener como financiamiento público y privado los montos que disponga el Consejo General conforme a lo dispuesto por el propio ordenamiento. Teniendo las obligaciones, de acuerdo al numeral 354, de respetar los acuerdos que emita este órgano electoral, respetar los topes de gastos de campaña fijados y utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña; entre otras.

Luego entonces, al no haber limites propiamente establecidos para las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para las y los candidatos independientes registrados, en su caso, de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 328 citado en la presente Consideración, de manera supletoria, deberán de atender los límites que a través de este documento se determinan para los partidos políticos. Para el caso de las aportaciones de la o el aspirante y sus simpatizantes, el equivalente al 2 % del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos, para el periodo de obtención del respaldo ciudadano, correspondiente a la cantidad de $513,668.69 (quinientos trece mil seiscientos sesenta y ocho pesos 69/100 M.N.).

Para el caso de las aportaciones de la o el candidato independiente, asi como de simpatizantes durante el proceso Electoral, el equivalente al 10% del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior para ser utilizadas en las campañas electorales, correspondiente a la cantidad de $1´157,804.87 (Un millón ciento cincuenta y siete mil ochocientos cuatro pesos 87/100 M.N.)

Luego entonces, con fundamento en los Antecedentes y Consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 114, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Este Consejo General determina que el límite de las aportaciones de militantes que cada partido político podrá recibir en el periodo comprendido entre los meses de octubre de 2017 a septiembre de 2018, es por la cantidad de $513,668.69 (Quinientos trece mil seiscientos sesenta y ocho pesos 69/100 M.N.).

**SEGUNDO:** Este órgano superior de dirección determina que el límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir de candidatas y candidatos, así como de simpatizantes durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, es por la cantidad de $1’157,804.87 (Un millón ciento cincuenta y siete mil ochocientos cuatro pesos 87/100 M.N.)

**TERCERO:** Se determina que el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, para el periodo comprendido entre el mes de octubre de 2017 al mes de septiembre de 2018, es por la cantidad de $57,890.24 (Cincuenta y siete mil ochocientos noventa pesos 24/100 M.N.)

**CUARTO:** La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

**QUINTO:** Este Consejo General determina que las y los aspirantes a candidaturas independientes, así las y los candidatos independientes registrados, en su caso, de manera supletoria, deberán de atender los límites que a través de este documento se determinan para los partidos políticos.

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todos los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral local y a los Consejos Municipales Electorales, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

**OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO | | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A016/2017** del Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 30 (treinta) de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -